

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN
(EJECUTIVO A CONTINUACION)
Radicado: 110014003016 1996 00806 00
Causante: ÁNGEL MARÍA AYALA JIMÈNEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho de emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El literal “b” del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., previene:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.
En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En el caso bajo estudio, se emitió mandamiento de pago el 26 de agosto de 1999² y la última actuación relacionadas con la medida cautelar decretada data del 6 de octubre de 2000³, providencia por la cual se puso en conocimiento de la actora la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La actora no ha adelantado ninguna actuación tendiente a la notificación de la parte demandada, ni ha solicitado nuevas medidas cautelares, lo que impide la continuación del proceso.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma procesal en cita, en consecuencia, el juzgado,

¹ Dto pdf 03 exp dig.

² Fol.25 Dto. Pdf. 02 exp. dig

³ Fol. 53 Dto. Pdf.02 ibídem.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de la autorizada solicitante. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicales. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5736a7c738619d5c960c8b2c3b150fbd6e7c8d758ca41c320d1de9ad09602ab0**

Documento generado en 08/06/2022 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>